

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

### PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA N° 68001-31-03-004-2022-00343-00

Revisada la demanda y sus anexos este Despacho asume el conocimiento de la misma, la cual es enviada por competencia de un Juzgado Civil del Circuito de Medellín, entendiéndose que es a esta jurisdicción que le corresponde su conocimiento conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del CGP.

Sin embargo, revisada la misma para su admisión se debe adecuar en lo siguiente:

1.- Corrijase y otórguese nuevo poder dirigido a este Despacho, comoquiera que el que reposa en el expediente está dirigido a los juzgados del circuito de Medellín- Reparto, de manera que conforme lo dispone el artículo 82 del CGP debe adecuarlo.

Así mismo deberá adecuar el tipo de proceso en el poder especificando si se trata de un proceso ejecutivo o si por el contrario inicia uno ejecutivo con garantía real y allegarlo en debida forma a las presentes diligencias.

2.- Corrijase la demanda en los siguientes aspectos:

2.1- Aclarar si lo que pretende iniciar es un proceso ejecutivo con garantía real o si por el contrario lo que pretende iniciar es un proceso meramente ejecutivo y en caso de uno y otro, deberá adecuar todo el escrito de demanda y presentarlo en debida forma, pues en unos apartes de la demanda refiere que se trata de un ejecutivo y en otras hace referencia a que lo pretendido es hacer valer la hipoteca o garantía real por tanto, si se trata de ejecutivo con garantía real deberá presentarla conforme lo indica el artículo 468 del CGP, y si es solo ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 ibídem, razón por la cual deberá corregirla en dicho sentido.

2.2.- Debe igualmente adecuar el escrito de medidas teniendo en cuenta lo atrás dispuesto, y además aclarando si se trata de un proceso de mínima o mayor cuantía pues en el arrimado en el acápite referencia menciona que se trata de un trámite de mínima cuantía.

3.- Debe además acompañar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-91977**, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., toda vez que los arrimados al expediente datan de 27 de septiembre de 2021 y 07 de julio de 2022.

4.- Deberá igualmente acompañar a la demanda conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 84 del CGP, la prueba de existencia y representación de la demandante ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL-AMAR, en los términos del artículo 85 ibídem y ello además para corroborar la existencia y representación legal de quien otorga poder para iniciar las presentes diligencias.

5.- Finalmente deberá adecuar el acápite denominado competencia y cuantía una vez aclare si es un proceso de mínima o mayor cuantía y además teniendo en cuenta el artículo 28 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Inadmitir la presente demanda formulada, por lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO.** - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 004

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98fa89499d7c39f4235906f9182389105d5d8853429f6b2c3b1430f73243f2**

Documento generado en 28/11/2022 03:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**